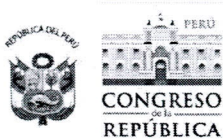


Proyecto de Ley N° 6569/2020-CR



WALTER BENAVIDES GAVIDIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"



LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE LA PÚCARA, EN LA PROVINCIA DE CHOTA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA



Firmado digitalmente por:
SOLARI FLORES Julio
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/10/2020 05:33:29-0500

PROYECTO DE LEY

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del congresista **WALTER BENAVIDES GAVIDIA**, integrantes del Grupo Parlamentario **Alianza Para el Progreso (APP)**, en uso de las facultades que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22, literal c), 75 y 76, numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE LA PÚCARA, EN LA PROVINCIA DE CHOTA, DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Artículo único. - Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de La Púcara, en la provincia de Chota, del departamento de Cajamarca.



Firmado digitalmente por:
OMONTE DURAND Maria Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/10/2020 19:58:52-0500

Dese cuenta.

Lima, octubre de 2020.

Walter Benavides Gavidia
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
OMONTE DURAND Maria Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/10/2020 20:00:16-0500



Firmado digitalmente por:
BENAVIDES GAVIDIA Walter FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/10/2020 07:28:55-0500



Firmado digitalmente por:
OMONTE DURAND Maria Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/10/2020 20:00:39-0500



Firmado digitalmente por:
PEREZ MILMBELA Josept Amado FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/10/2020 17:48:27-0500



Firmado digitalmente por:
CARCAUSTO HUANCA Irene FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/10/2020 18:03:37-0500



Firmado digitalmente por:
VERDE HEIDINGER MARCO ANTONIO FIR 04338482 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/10/2020 07:32:38-0500



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1 Alcances de la demarcación territorial y organización del territorio peruano

El territorio nacional está conformado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en los cuales se organiza el gobierno nacional, regional y local; así se establece en el artículo 189¹ de la Constitución Política del Perú.

Al respecto, cabe señalar que el referido artículo precisa que el ámbito del nivel local de gobierno está conformado por las provincias, los distritos y los centros poblados.

Con relación a los Centros Poblados, de conformidad con el Directorio Nacional de Centros Poblados, elaborado por el INEI con base en los resultados obtenidos de los Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, la población del país es de 29 millones 381 mil 884 personas; siendo los departamentos que concentran mayor población, Lima (29,2 %), que a su vez cuenta con 111 centros poblados; le sigue Piura (6,3 %) con 2 mil 803 centros poblados; La Libertad (6,1 %), con 3 mil 506 centros poblados; Arequipa (4,7 %) con 4 mil 727 centros poblados y Cajamarca (4,5 %) con 6 mil 513 centros poblados².

Si bien es cierto que los Centros Poblados constituyen la unidad más pequeña de conformación del territorio, en cuanto al ámbito geográfico y poblacional, se advierte la permanente y urgente necesidad de acceso a servicios públicos de calidad, tales como servicio educativo, de salud, infraestructura vial, saneamiento básico, entre otros; por ello, la población a través de sus autoridades y representantes impulsa la creación de distritos con el propósito de contar con determinada autonomía que permita ejecutar las obras públicas que se requiere.

¹ **Artículo 189°.** El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación.

El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados.

² Disponible en:

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1541/index.htm.

INEI - Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas.

Revisado el 10 de octubre.

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 02 de NOVIEMBRE del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: **pase** la Proposición N° 6569 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (as) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

En ese sentido, con relación a la normativa que regula el proceso de demarcación territorial, nuestro ordenamiento jurídico establece en el numeral 7, del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, que una de las atribuciones del Congreso de la República es aprobar la demarcación territorial, a propuesta del Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Demarcación y Organización Territorial, Ley N° 27795, prevé una serie de procedimientos para la determinación de límites, la creación de nuevos distritos y provincias, así como los lineamientos del proceso de saneamiento de límites y organización.

En esa línea, en cumplimiento de la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, referida a la demarcación territorial, se han promulgado una serie de leyes de creación de distritos; tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1: Leyes de creación de distritos periodo 2014 – 2016

N° de Ley	Nombre
30492	Ley de creación del distrito de San Miguel en la provincia de San Román del departamento de Puno
30491	Ley de creación del distrito Santo Domingo de Anda en la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco
30481	Ley de creación del distrito Megantoni en la provincia de La Convención del departamento de Cusco
30455	Ley de creación del distrito de Los Chankas en la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac
30457	Ley de creación del distrito de Oronccoy en la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho
30445	Ley de creación del distrito Santiago Tucuma en la provincia de Tayacaja en el departamento de Huancavelica
30440	Ley de creación del distrito Pueblo Nuevo en la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco
30393	Ley de creación del distrito El Porvenir en la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac
30392	Ley de creación del distrito Rocchacc en la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac
30391	Ley de creación del distrito Pichos en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica

30387	Ley de creación del distrito Chaca en la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho
30388	Ley de creación del distrito Roble en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica
30379	Ley de creación del distrito San Pablo de Pillao en la provincia de Huánuco del departamento de Huánuco
30378	Ley de creación del distrito Santa Rosa de Alto Yanajanca
30377	Ley de creación del distrito Santa Rosa de Castillo Grande en la provincia de Leoncio Prado
30376	Ley de creación del distrito Pucayacu en la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco
30360	Ley de creación del distrito La Morada en la provincia de Marañón del departamento de Huánuco
30358	Ley de creación del distrito La Yarada - Los Palos en la provincia de Tacna del departamento de Tacna
30349	Ley de creación del distrito Villa Kintiarina en la provincia de La Convención, del departamento de Cusco
30346	Ley de creación del distrito Vizcatán del Ene en la provincia de Satipo del departamento de Junín
30320	Ley de creación del distrito de Pucacolpa en la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho
30279	Ley de creación del distrito de Villa Virgen en la provincia de La Convención del departamento de Cusco
30278	Ley de creación del distrito de Quichuas en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica
30280	Ley de creación del distrito de Andaymarca en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica
30265	Ley de creación del distrito de Inkawasi en la provincia de La Convención, departamento de Cusco
30221	Ley de creación del distrito de Uchuraccay en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho
30197	Ley de creación del distrito de Mi Perú en la provincia constitucional del Callao

Fuente: Elaboración propia, con base en la información de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM

Del cuadro anterior, se aprecia la creación de distritos en varios departamentos del país, sin embargo, el Poder Ejecutivo, a través del la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), no ha incluido al departamento de Cajamarca en las acciones efectuadas para la creación de distritos.

En esa línea, somos de la opinión que la gestión integral del territorio debe realizarse considerando las particularidades y los aspectos comunes que comparten los departamentos, provincias, distritos y centros poblados, de modo tal que en cada localidad la población acceda a servicios públicos de calidad.

Es precisamente la falta de acceso a dichos servicios públicos, así como la provisión de infraestructura pública adecuada lo que motiva a la población y a las autoridades locales a solicitar la creación de distritos, tal como se aprecia de la Exposición de Motivos de los proyectos de ley sobre creación de distritos que fueron presentadas por el Poder Ejecutivo.

5

En ese contexto, de la revisión de las Leyes de creación de distritos, propuestos por el Poder Ejecutivo, notamos que el denominador común es la promoción del desarrollo, la atención prioritaria por parte del Estado, la adecuada articulación entre el gobierno regional y el gobierno local, y fundamentalmente el componente de vulnerabilidad de la población.

En estas mismas consideraciones se basan los proyectos de ley de creación de distritos que son presentados por los congresistas de la República, los cuales se enmarcan dentro de las figuras jurídicas de la declaración de interés nacional y necesidad pública a fin de impulsar. Con relación a la categoría jurídica denominada necesidad pública, cabe precisar que su denominación la encontramos en los artículos 70³ y 71⁴ de la Constitución Política del Perú, al abordar el

³ **Artículo 70°.** *El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.*

⁴ **Artículo 71°.** *En cuanto a la propiedad, los extranjeros, sean personas naturales o jurídicas, están en la misma condición que los peruanos, sin que, en caso alguno, puedan invocar excepción ni protección diplomática.*

tema de la propiedad; por su parte, la categoría jurídica denominada interés nacional se ubica en el artículo 63⁵, referida a la propiedad de los extranjeros, y en el numeral 19 del artículo 118⁶, sobre la fundamentación de los decretos de urgencia, de la norma fundamental.

Un aspecto coincidente de ambas categorías jurídicas es el bien común, por ello, si bien es cierto que no contamos con un marco normativo que regule expresamente los efectos que produce una ley de carácter declarativo, debe tenerse en cuenta el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ⁷, de fecha 10 de abril de 2013, mediante el cual el Ministerio de Justicia dio respuesta a la consulta planteada por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Congreso de la República, sobre los efectos de las normas declarativas.

El Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ señala que las leyes que incorporan las categorías de necesidad pública e interés nacional deben tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales; por ello, plantear una propuesta legislativa recurriendo a las categorías jurídicas de necesidad pública e interés nacional no implica realizar una propuesta arbitraria, ni antojadiza, sino que se trata del planteamiento de una propuesta legislativa fundamentada en el bien común y dentro de los fines que contempla todo Estado de derecho.

6

Sin embargo, dentro de cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido. Se exceptúa el caso de necesidad pública expresamente declarada por decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a ley.

⁵ **Artículo 63°.** *La inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones. La producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres. Si otro país o países adoptan medidas proteccionistas o discriminatorias que perjudiquen el interés nacional, el Estado puede, en defensa de éste, adoptar medidas análogas*

⁶ **Artículo 118°.** *Corresponde al Presidente de la República:*

(...)

19. *Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.*

(...)

⁷ Disponible en <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/BOLET%C3%8DN-2-2013-DGDOJ-MINJUS.pdf>. Revisado el 20 de octubre de 2020.



1.2 Propuesta de creación del distrito de La Púcara en la provincia de Chota

La provincia de Chota es una de las 13 provincias que conforman la región Cajamarca, la misma que se ubica en la sierra norte del Perú, en la cadena occidental de la cordillera de Los Andes; siendo sus límites el Ecuador, por el Norte, el departamento de La Libertad, por el Sur, por el Este el departamento de Amazonas y por el Oeste los departamentos de Piura y Lambayeque.

La región Cajamarca tiene una extensión que alcanza 33,317.54 Km² que representa el 2.8 % de la superficie total del país. Las provincias de mayor superficie son Jaén, San Ignacio y Chota, con 15.71 %, 14.98 % y 11.39 %, respectivamente

Con respecto a la población, según información del Censo del año 2017⁸, el departamento de Cajamarca cuenta con 1 341 012 habitantes. A nivel nacional, Cajamarca es el quinto departamento con mayor población, conformada mayoritariamente por ciudadanos que residen en el área rural, con el 64,6 %, en tanto que la población urbana representa el 35,4 %.

7

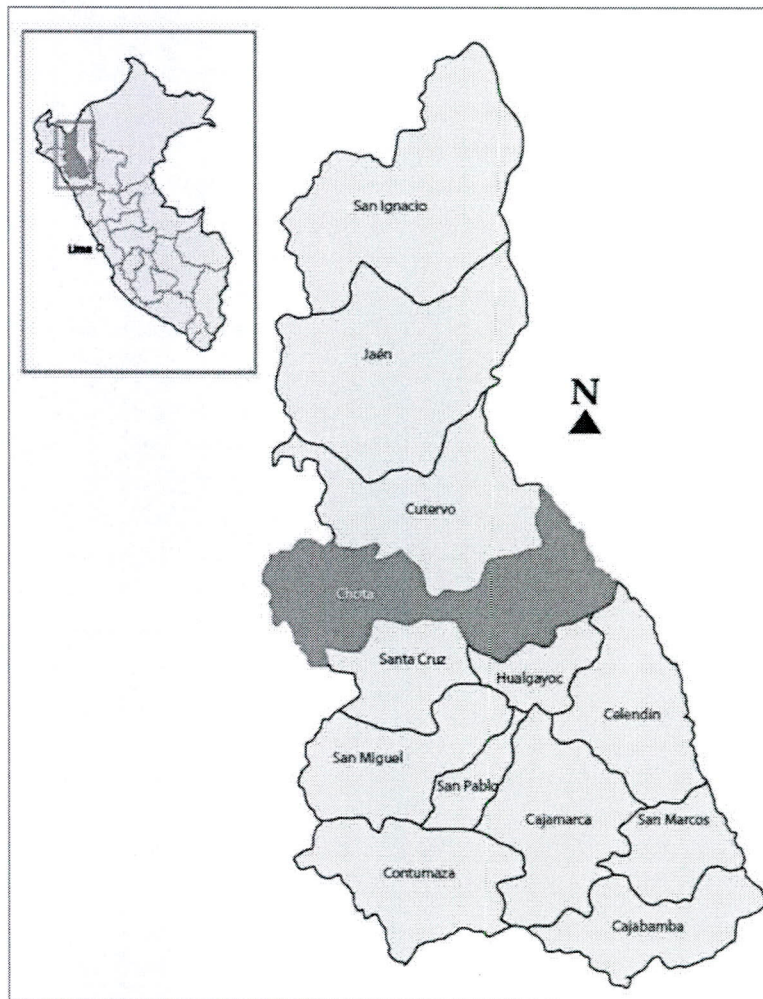
En el caso concreto de la provincia de Chota, el 78.7 % corresponde a población rural, cifra que representa a 112 571 personas; quienes se concentran principalmente en los Centros Poblados que forman parte de dicha provincia.

Geográficamente, la provincia de Chota se ubica en la Cordillera Occidental de Los Andes, en la sierra norte del Perú, limita por el Norte con la provincia de Cutervo, por el Sur con las provincias de Santa Cruz, Hualgayoc y Celendín; por el Este con el departamento de Amazonas; y por el Oeste con el departamento de Lambayeque.

La provincia de Chota está conformada por 19 distritos, siendo estos Anguía, Cochabamba, Conchán, Chadín, Chiguirip, Chimbán, Chota, Huambos, Lajas, Llama, Miracosta, Paccha, Pión, Querocoto, Tacabamba, Tocmoche, San Juan de Licupís, Choropampa y Chalamarca, haciendo un total de 19 distrito.

⁸ Disponible en: <http://censo2017.inei.gob.pe/censos-2017-departamento-de-cajamarca-cuenta-con-1-341-012-habitantes/>. Revisado el 21 de octubre de 2020.

Gráfico N° 1: Ubicación de la provincia de Chota

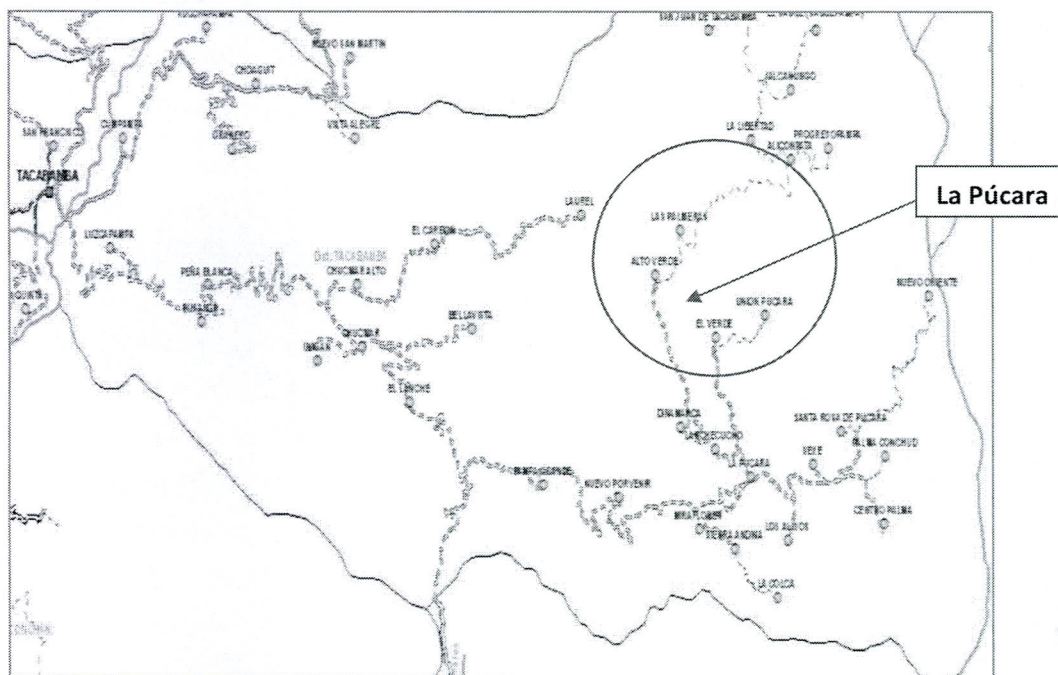


Fuente: Agencia Peruana de Noticias

Nuestra propuesta legislativa tiene por finalidad declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de La Púcara, en la provincia de Chota, para tal efecto, el nuevo distrito se desprendería geográficamente del distrito de Tacabamba.

Es preciso señalar que el Centro Poblado de La Púcara se ubica en la zona Este del distrito de Tacabamba, a una altitud de 2,957 m.s.n.m. A continuación, se aprecia la ubicación del referido Centro Poblado.

Gráfico N° 1: Ubicación del Centro Poblado de La Púcara



9

Fuente: Sistema de Información geográfica – Sistema de Consulta de Centros Poblados del INEI⁹

El distrito de Tacabamba, según información del Censo Nacional del 2017¹⁰, está conformado por 75 Centros Poblados, siendo uno de ellos el Centro Poblado de La Púcara, tal como se aprecia en el Cuadro N° 2:

Cuadro N° 2: Centros Poblados del distrito de Tacabamba

Código	Centro Poblado
0001	TACABAMBA
0002	HUALANGO
0003	SAN LUIS DE PUÑA
0004	AZAFRAN
0005	SANTA RITA
0006	PUÑA

⁹ Disponible en: <http://sige.inei.gov.pe/test/atlas/>. Revisado el 10 de octubre de 2020.

¹⁰ Disponible en:

https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1541/index.htm.
Revisado el 12 de octubre de 2020.



0007	NUEVO ORIENTE
0008	SANTO DOMINGO
0009	SAN PABLO
0010	LANCHEPAMPA
0011	RAMOSPAMPA
0012	PILCO
0013	PROGRESOPAMPA
0014	SAN JUAN DE TACABAMBA
0015	AGUA BRAVA
0016	VILCASIT
0017	PALMA GRANDE
0018	SUCCHAPAMPA
0019	JALCANUNGO
0020	CARDON
0021	PALMA CHICA
0022	LA LAGUNA
0023	SOLUGAN
0024	CHOAGUIT
0025	NUEVO SAN MARTIN
0026	CHUSPA
0027	ALICONPATA
0028	EL SAUCE (SAUCEPAMPA)
0029	VISTA ALEGRE
0031	CUMPAMPA
0032	EL NARANJO BAJO
0033	NARANJO ALTO
0034	LAS TUNAS
0035	GRANERO
0036	LA CHAMANA
0037	LA LIBERTAD
0038	PEÑA BLANCA
0039	LA QUINTA
0040	LUZCAPAMPA
0041	LAUREL
0042	EL CARBON
0043	AYAQUE
0044	CHUCMAR ALTO
0045	BELLAVISTA
0046	SAN JUAN NUNGO
0047	CHUCMAR

0048	PUSANGA
0049	LAS PALMERAS
0050	ALTO VERDE
0051	EL VERDE
0052	NUEVO PORVENIR
0053	LANCHECUCHO
0054	DINAMARCA
0055	UNION PUCARA
0056	SEXE
0057	PAMPA GRANDE
0058	LA PUCARA
0059	SANTA ROSA DE PUCARA
0060	MIRAFLORES
0061	LOS ALISOS
0062	CENTRO PALMA
0063	PALMA CONCHUD
0064	LA COLCA
0065	NUEVO ORIENTE
0066	LAS TUNAS ALTO
0067	CARDON BAJO
0068	EL ARENAL
0071	SIERRA ANDINA
0072	UÑIGAN
0073	EL LANCHE
0075	URUBAMBA

Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Censo Nacional del 2017 - INEI¹¹

Con respecto a la institucionalidad y la información social y demográfica, el Centro Poblado de La Púcara fue creado el 16 de octubre de 1984, mediante Resolución Municipal N° 022-84-MPCH, expedida por la Municipalidad Provincial de Chota, la cual establece que forman parte de dicho Centro Poblado las localidades de El Verde, Cajón, Sexi, Bombón, Asdín, Colca, Pampa de Conchud, Quinta Guayabamba, Millay, Alisos, Arena, Lanchecucho, Poroporo. Púcara, Pampa Grande, Jalca Nungo, San Pablo de Nungo, Nungo, Temple, Sugar Pampa y Casunga.

¹¹ Disponible en:

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1541/index.htm

Revisado el 10 de octubre de 2020.

Con respecto a los servicios públicos educativos con los que cuenta el Centro Poblado de La Púcara, propiamente, en el siguiente cuadro se describen el nivel y el respectivo código modular:

Cuadro N° 3: Instituciones Educativas del Centro Poblado de La Púcara

Institución Educativa	Nivel / Modalidad	Código Modular
N° 386	Inicial - Jardín	1109115
N° 10460	Primaria	0447896
Andrés A. Cáceres	Secundaria	0610956
Nuevo Amanecer	Inicial – No Escolarizado	3902530

Fuente: ESCALE Minedu, 2019

En cuanto a los servicios de salud, el Centro Poblado de La Púcara cuenta con un Centro de Salud de la categoría I-3, de tipo sin internamiento, y además en los caseríos de Jalca Nungo y San Juan de Nungo se ubican dos Puestos de Salud; si bien es cierto que se cuenta con dichas instalaciones del sector salud, uno de los problemas que enfrenta la población es la falta de personal de salud, tales como obstetras y odontólogos, por citar dos ejemplos; a esta situación se suma el hecho de que no se cuenta con vías de comunicación adecuadas para atender y trasladar a los pacientes desde los caseríos y centros poblados aledaños.

12

Por ello, las gestiones de la población y las autoridades del Centro Poblado de La Púcara se orientan a convertirse en distrito, con el propósito de contar con autonomía que les permita priorizar la ejecución de los proyectos de inversión que la población requiere.

Para mayor detalle de estas gestiones cabe precisar que a la fecha existe un Comité Pro Distritalización del Centro Poblado de La Púcara que han efectuado una serie de gestiones ante las autoridades correspondientes con la finalidad de concretar este anhelo de la población de La Púcara.

Por las razones expuestas, y porque efectivamente el Centro Poblado de La Púcara cumple con los requisitos previstos en las leyes que regulan la demarcación y la organización territorial, se plantea el presente proyecto de ley.

Finalmente, cabe advertir que la propuesta de creación del distrito de La Púcara cuenta con antecedentes legislativos, tal es el caso del Proyecto de Ley N° 2454/2012-CR y del Proyecto de Ley N° 707-2016-CR, cuyos expedientes virtuales son de acceso público a través del portal institucional del Congreso de la República.

1.3 Marco Normativo

Esta iniciativa se fundamenta en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Ley 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial.
- Ley 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial.
- Decreto Supremo 019-2003-PCM, Reglamento de la Ley 27795.
- Decreto Supremo 084-2013-PCM, Reglamento de la Ley 29533
- Ley 27972, Orgánica de Municipalidades.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

13

La presente propuesta legislativa no vulnera la Constitución ni el ordenamiento jurídico vigente, su finalidad es declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de La Púcara, en la provincia de Chota, del departamento de Cajamarca.

En ese sentido, en caso de que la referida propuesta legislativa sea aprobada se incorporará al ordenamiento jurídico como una nueva norma.

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

En el ordenamiento jurídico peruano realizar el análisis costo-beneficio implica un método para conocer en términos cuantitativos el impacto y el efecto que tiene un proyecto de ley sobre diversas variables que afectan a la sociedad; así lo dispone la Ley N.º 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y, específicamente, el artículo 3º¹² del Reglamento de la referida ley, aprobada mediante el Decreto Supremo N.º 008-2006-JUS.

¹² Artículo 3.- Análisis costo beneficio.

3.1. El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios

La referida norma establece que el análisis costo-beneficio es obligatorio en caso de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas, leyes de reformas del Estado o leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos, tributarios y en leyes que regulan la política social o ambiental. Sin perjuicio de lo antes señalado, cumplimos con indicar que esta iniciativa no genera gasto adicional al erario público.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa tiene vinculación con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **Cuarta Política de Estado:** Institucionalización del diálogo y la concertación
- **Octava Política de Estado:** Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
- **Vigésima Cuarta Política de Estado:** Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.

3.2. *El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.*

3.3. *Las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla.*